



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Norcasia-Caldas, septiembre 23 de 2020. **CONSTANCIA SECRETARIAL:** Dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria de radicado 2017-00011 promovido por DIANA MANRIQUE RODRIGUEZ actuando en representación de sus hijos JAYDER ALONSO, VICTOR ANDRES. Y JHOJAN ALEXIS PINZON MANRIQUE en contra de VICTOR WILLIAM PINZON MORALES, se informa lo siguiente:

El pasado veintiuno (21) de septiembre del año en curso, se sostuvo conversación telefónica con la señora DIANA MANRIQUE RODRIGUEZ, quien manifiesta que hace más de catorce (14) años no ve al señor VICTOR WILLIAM PINZON MORALES, que no sabe en donde vive y cree que reside en la ciudad de Bogotá. Igualmente, informa que dos de sus tres hijos tienen la mayoría de edad y que ya no va insistir más con el proceso, pues no es su deseo continuar con el trámite.

A despacho de la señora Juez;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Norcasia - Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio N°239
Radicado: 2017-00011

La señora DIANA MANRIQUE RODRIGUEZ actuando en representación de sus hijos JAYDER ALONSO, VICTOR ANDRES. Y JHOJAN ALEXIS PINZON MANRIQUE en contra de VICTOR WILLIAM PINZON MORALES, manifestó telefónicamente su deseo de desistir de la demanda y sus pretensiones de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, conforme a lo indicado en la constancia de Secretaría que antecede.

Para resolver se considera:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Referente al desistimiento, el art. 314 del Código General del Proceso, indica:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

Así pues, se accederá al pedimento que en tal sentido ha elevado de forma verbal la demandante y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiera lugar.

Por tanto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Norcasia, Caldas,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda y sus pretensiones dentro del proceso VERBAL DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA de DIANA MANRIQUE RODRIGUEZ actuando en representación de sus hijos JAYDER ALONSO, VICTOR ANDRES. Y JHOJAN ALEXIS PINZON MANRIQUE en contra de VICTOR WILLIAM PINZON MORALES.

Segundo: DECLARAR terminado, por desistimiento, el presente proceso.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas vigentes que pesan en contra del señor VICTOR WILLIAM PINZON MORALES.

Cuarto: Una vez tome firmeza la presente decisión, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
<p>El Auto anterior se notifica en el Estado No. 057 de Septiembre 24 de 2020.</p> <p> JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria</p>	<p>La anterior quedó ejecutoriada el día 29 de Septiembre de 2020.</p> <p>JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria</p>